



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2620/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**01 de diciembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**03 de marzo de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*." queja por la falta de respuesta a la solicitud" sic*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
-----  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 01 primero de diciembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **II** toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se generó el número de folio 08107720, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Planes parciales para el desarrollo urbano del municipio (Incluye el de centro de población y el de las localidades que contiene el municipio). - Usos del suelo- vigentes. “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante oficio el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

*“estimado ciudadano, se le informa que la información solicitada es de carácter fundamental, misma que se encuentra contenida en nuestro portal web, siendo este el de [www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx) en el apartado de transparencia, artículo 15, fracción XXX, o en el siguiente link <http://zapotlanejo.gobmx/transparencia/archivos.php?id=107&art=2>. ” sic*

Acto seguido, el día 01 primero de diciembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*.” queja por la falta de respuesta a la solicitud” sic*

Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 17 diecisiete de diciembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

## **XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;**

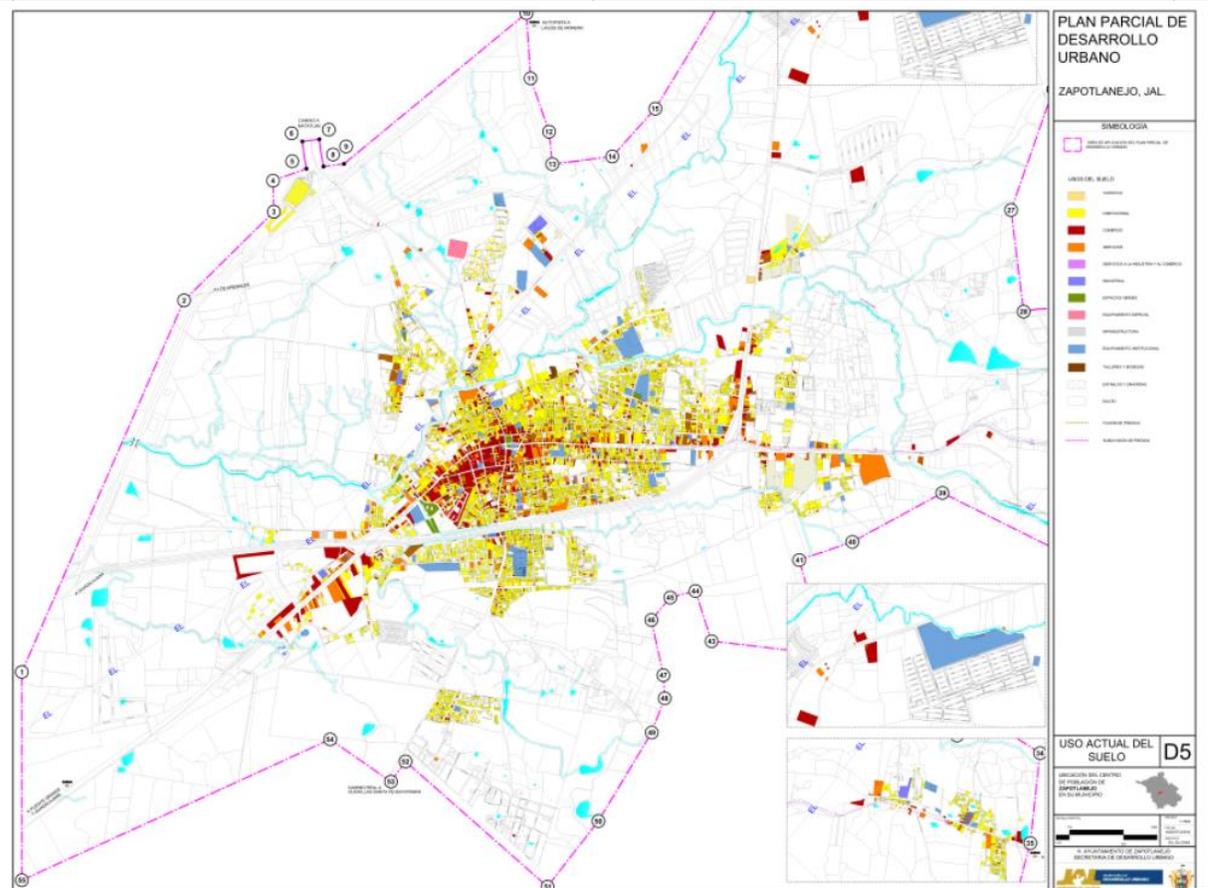
Última actualización: 10-02-2021

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO		
DIAGNOSTICO	ESTRATEGIA	LOCALIDADES (Centros de población)
<ul style="list-style-type: none"><li>Área de Aplicación</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Zonificación</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Colimillas</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Límite de Delegaciones</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Estructura Urbana</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Corralillos</li></ul>

### Mapa de Planes Parciales de Desarrollo Urbano

Para ver el mapa de interés solo dar clic en el campo correspondiente.

PLAN PARCIAL DE ZAPOTLANEJO	
DIAGNOSTICO	ESTRATEGIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de Aplicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Zonificación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medio Físico Natural</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura Urbana</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Altimetría y Pendientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Polígono de Desarrollo</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infraestructura Urbana</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vialidad y Transporte</li> </ul>	



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta

**fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información**.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

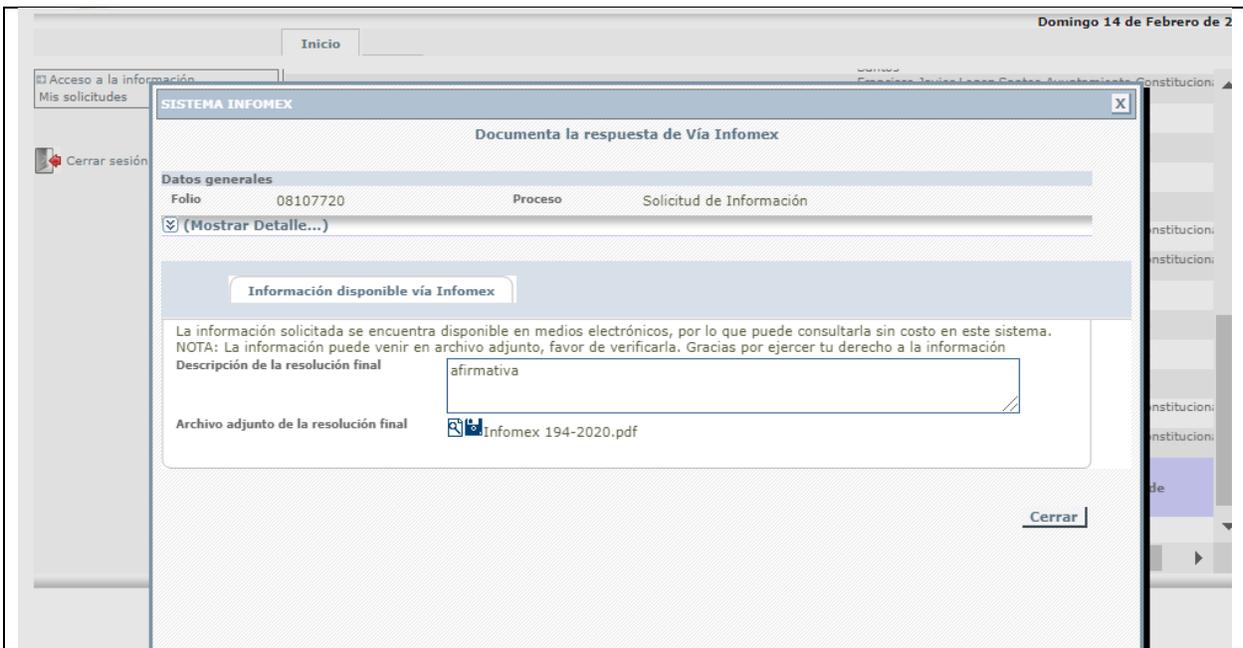
*“Planes parciales para el desarrollo urbano del municipio (Incluye el de centro de población y el de las localidades que contiene el municipio). - Usos del suelo- vigentes. “Sic.*

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado manifestó que el sentido afirmativo de la información solicitada y que tal información se encuentra publicada en su portal oficial de transparencia. Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele de la falta de respuesta a la solicitud. Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió nuevamente respuesta a la información.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, como se puede concluir de la siguiente captura de pantalla del sistema infomex:



Inicio																																																									
Acceso a la información Mis solicitudes	<table border="1"> <tr> <td>Verifica requisitos</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Tiempo para Reconducir</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Tiempo para Reconducir</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Tiempo para Reconducir</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Tiempo para Reconducir</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Reconducción de la solicitud.</td> <td>11/11/2020 13:24</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Selecciona las unidades internas</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>En asignación</td> </tr> <tr> <td>4. Definir Plazos</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>4. Definir Plazos</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>4. Definir Plazos</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>4. Definir Plazos</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>11/11/2020 13:25</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Define resolución de la solicitud</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>En Proceso</td> </tr> <tr> <td>Determina el medio de Acceso Y Firma</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>Determina respuesta</td> </tr> <tr> <td>Documenta la respuesta de Vía Infomex</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>17/11/2020 15:03</td> <td>ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL</td> </tr> </table>	Verifica requisitos	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso	Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso	Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso	Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso	Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso	Reconducción de la solicitud.	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:25	En Proceso	Selecciona las unidades internas	11/11/2020 13:25	17/11/2020 15:03	En asignación	4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso	4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso	4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso	4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso	Define resolución de la solicitud	17/11/2020 15:03	17/11/2020 15:03	En Proceso	Determina el medio de Acceso Y Firma	17/11/2020 15:03	17/11/2020 15:03	Determina respuesta	Documenta la respuesta de Vía Infomex	17/11/2020 15:03	17/11/2020 15:03	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL
Verifica requisitos	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso																																																						
Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso																																																						
Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso																																																						
Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso																																																						
Tiempo para Reconducir	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:24	En Proceso																																																						
Reconducción de la solicitud.	11/11/2020 13:24	11/11/2020 13:25	En Proceso																																																						
Selecciona las unidades internas	11/11/2020 13:25	17/11/2020 15:03	En asignación																																																						
4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso																																																						
4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso																																																						
4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso																																																						
4. Definir Plazos	11/11/2020 13:25	11/11/2020 13:25	En Proceso																																																						
Define resolución de la solicitud	17/11/2020 15:03	17/11/2020 15:03	En Proceso																																																						
Determina el medio de Acceso Y Firma	17/11/2020 15:03	17/11/2020 15:03	Determina respuesta																																																						
Documenta la respuesta de Vía Infomex	17/11/2020 15:03	17/11/2020 15:03	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL																																																						



Por lo que del agravio del recurrente se encuentra infundado, a su vez el sujeto obligado en su informe de ley volvió a enviar la información. dejando así sin materia el agravio del mismo recurrente

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2620/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 hojas incluyendo la presente.  
MABR/MNAR